DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 9356 / 2019

Asunción, 07 de junio de 2019

Señor
Jose Sequeira, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Corte Suprema de Justicia - Suoc Cordillera
PRESENTE:

REF.: ID 357943 - SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL EDIFICIO SEDE DEL PALACIO DE JUSTICIA DE CORDILLERA - AD REFERENDUM.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección III punto 3 - en relación a la visita, solicitamos considerar lo dispuesto en el **Art. 3 de la Resolución DNCP N° 3625/2016,** donde dice: "*...fecha de visita fijada..., deberá ser anterior a la fecha tope de consulta*".

2. Sección IV CGC 18.2 y 18.3 – solicitamos a la Convocante tener en cuenta lo dispuesto en la CGC 18.7 donde dice: "*La Contratante efectuará los pagos en la brevedad posible, pero en ningún caso podrá exceder sesenta (60) días* ***después de la presentación de una factura*** *o solicitud de pago por el Contratista...*".

3. Sección IV CGC 36 – solicitamos a la Convocante adecuarse al PBC estándar vigente, aprobado por **Resolución DNCP N° 1510/18**.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Marcos Alarcon
Dpto. de Concursos de Ofertas

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/MA